



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de abril de 2024

Número 6506-IV

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, presentada por el diputado Braulio López Ochoa Mijares, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo IV-1-6

Miércoles 17 de abril



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta **MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL**

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 04 de abril de 2024 los diputados Moisés Ignacio Mier Velazco y Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para crear el Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Los diputados promoventes exponen que el incremento de cobertura y de la suficiencia del sistema de pensiones es un tema de gran relevancia en México y a nivel internacional. A medida que la población envejece y la expectativa de vida aumenta, es fundamental garantizar que toda la ciudadanía tenga acceso a una pensión digna que le permita disfrutar de una vejez tranquila y sin preocupaciones económicas. La cobertura de pensiones aumenta cuando crece la proporción de la población en edad adulta que tiene derecho a recibir un pago estable de pensiones.

Asimismo señalan que, la suficiencia de pensiones se refiere al nivel, o cantidad que se recibe de forma mensual o periódica de pensión, tradicionalmente medida como la

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



proporción del último salario, que se reemplaza con la pensión.

En el dictamen, refieren los proponentes, diversos estudios nivel nacional e internacional estiman que la suficiencia de las pensiones en México se ubica en rangos de entre 30 y 60%. Esto es, a pesar de alcanzar las semanas de cotización necesarias para obtener una pensión, el monto de la pensión mínima garantizada sólo alcanza para reemplazar menos del 60% del último salario de los trabajadores. Para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, que obtendrán pensión basados en un sistema análogo de ahorro en cuenta individuales, la pensión es igualmente insuficiente.

Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", elaborado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más 65 años (16%), lo que indica un aumento significativo respecto de la proporción alcanzada en 2019: una de cada once personas (9%).

Los iniciantes resaltan que con el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020, hubieron avances como los que se destacan a continuación:

- Se incrementa gradualmente la aportación patronal hasta un 15% del salario de las personas trabajadoras.
- Se modifica la aportación gubernamental para concentrarla en personas trabajadoras con ingresos de hasta 4 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- Se aumentó la pensión mínima garantizada en función de la edad, la antigüedad en el sistema (número de aportaciones), y del promedio de ingresos durante la vida laboral de las personas trabajadoras.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



- Se redujo el número de aportaciones de 1,250 semanas a 1,000 semanas. A la entrada en vigor del Decreto, se inició con 750 semanas, y se irá incrementando paulatinamente hasta llegar a las 1,000 semanas.
- Se reformó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para regular el monto de las comisiones que cobran las administradoras de fondos para el retiro sobre las cuentas individuales de las personas trabajadoras.

Asimismo destacan las personas iniciantes que, si bien los esfuerzos antes descritos se han realizado en la dirección correcta para fortalecer cobertura y suficiencia, persisten brechas y retos en cuanto al nivel de la pensión que recibirán las personas cuya pensión depende de la permanencia en los empleos formales y de las tasas de ahorro obligatorio que, durante 23 años, entre 1997 y 2020, se mantuvieron bajas, con alrededor del 6.5% del salario base de cotización.

La propuesta de modificación tiene por objetivo homologar las diferencias entre las leyes que regulan las pensiones y particularmente lo relativo a la imprescriptibilidad del derecho a recibir los recursos de las cuentas individuales donde se mantiene el ahorro del trabajador, ya que, si bien es cierto que en la Ley del Seguro Social ya se encuentra protegido este derecho, en la Ley del ISSSTE era un pendiente.

Derivado de todo lo antes expuesto, los proponentes señalan, que esta iniciativa tiene como propósito fundamental establecer las disposiciones necesarias para la debida operación de un fondo de pensiones denominado "Fondo de Pensiones para el Bienestar", el cual será un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, donde el Banco de México actuará como fiduciario, y será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezca el Decreto que a los efectos emita el Ejecutivo Federal dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente proyecto de Decreto.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



La Bancada Naranja expone que el dictamen fue aprobado en la Comisión sin un estudio técnico, incluso la misma presidencia desconocía de qué fondos se integran y como subsistirá en un futuro hacia el pago de quienes esperan una pensión en su retiro. Se señala que los recursos que se transfieran al Fondo de Pensiones para el Bienestar serán utilizados por el Gobierno para complementar las pensiones de aquellos trabajadores cuyo monto de jubilación sea menor o igual al salario promedio mensual de los empleados afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual fue de 16 mil 361 pesos en 2023¹.

“El monto del apoyo gubernamental no se especifica en la iniciativa, ya que estará sujeto a las reglas que determine eventualmente la Secretaría de Hacienda. Además, dicho apoyo no se extenderá a todos los trabajadores del país que cumplan con el requisito antes mencionado. Únicamente beneficiará a los empleados del sector privado que comenzaron a cotizar en el IMSS a partir de julio de 1997 y a los funcionarios públicos que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) desde abril de 2007. Es decir, aquellos empleados que empezaron a trabajar a partir de la creación de un sistema de cuentas individuales que gestionan las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), siempre y cuando se pensionen y el Fondo cuente con los recursos suficientes. [...]

*Es importante destacar que la iniciativa **no establece el monto del apoyo que recibirán los trabajadores que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, ni garantiza que lo obtengan. Esto se debe a que los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en el Fondo.***²”.

“[...] que tanto las Afores como el Infonavit deberán transferir al Fondo los recursos disponibles en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como

¹ Fondo de pensiones para el Bienestar, IMCO, Staff, investigación, 16 de abril de 2023, recuperado de: <https://imco.org.mx/fondo-de-pensiones-para-el-bienestar/>

² Idem

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SE- GURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RU- RAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



en la subcuenta de vivienda, al momento en que los trabajadores alcancen la edad de 70 años, siempre y cuando no tengan una relación laboral activa. En el caso de los trabajadores afiliados al ISSSTE, la transferencia de los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de la subcuenta de vivienda, se realizará una vez que dichos empleados cumplan 75 años y no mantengan una relación laboral.”

*“El mecanismo de devolución de dichos recursos –junto con los intereses generados– por parte del IMSS, ISSSTE o Infonavit, según corresponda, **no está definido aún. Este mecanismo podría implicar trámites excesivos, largos tiempos de espera y posibles complicaciones administrativas que podrían desmotivar a dichos trabajadores a ejercer su reclamo [...] existe el riesgo de que los trabajadores obtengan rendimientos inferiores a los que podrían recibir si sus recursos siguieran siendo administrados por las Afores y el Infonavit. Esto no implica que no puedan obtener intereses más altos³.**”*

Asimismo, es importante destacar que se desconoce el impacto presupuestal en términos reales o las personas que en este caso se verán beneficiadas con esta medida. Esto podría tener impacto hacia la salud y educación pues **“el gasto presupuestal en este rubro se elevaría de 5.8 por ciento del PIB actualmente a 7.8 por ciento para 2030”** conforme estimó el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). Asimismo podría poner en riesgo el sistema de cuidados que hemos **impulsado desde la Bancada Naranja durante los últimos años para beneficiar a miles de personas que esperan un ingreso por sus actividades que no son remuneradas en la actualidad.**

³ Idem.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR

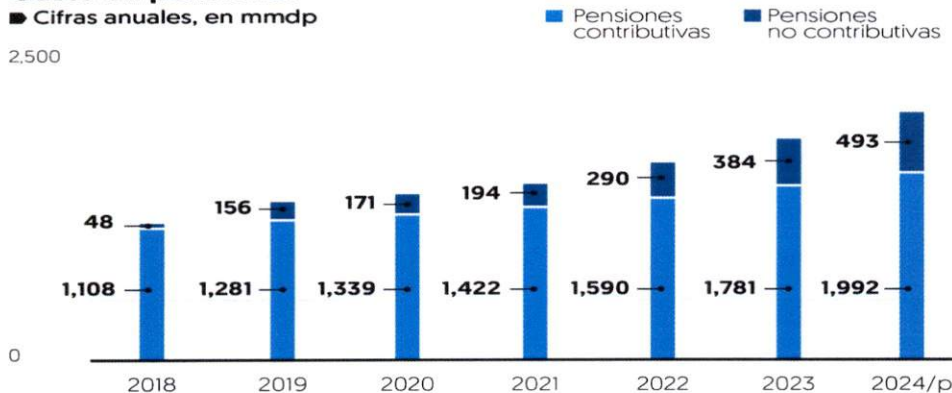


Preocupación inmediata

El gasto en pensiones continuará elevándose en los siguientes años; sin embargo, con la reciente iniciativa constitucional y con las propuestas de las candidatas, se ponen en riesgo las finanzas públicas afectando a sectores como la salud y la educación.

Gasto en pensiones

■ Cifras anuales, en mmdp



Erogaciones del sector público para pensiones

■ Como porcentaje del PIB

— Sin cambios — Iniciativa de reforma



Fuente: CIEP y SHCP

4

III. La experiencia legislativa ha demostrado que legislar de manera exprés o de albazo sólo genera un daño colateral a las instituciones y las personas trabajadoras que pudieran ser

⁴ Reforma de pensiones de AMLO pondría en riesgo finanzas de México al elevar gasto, Periodico "El Financiero", 15 de abril de 2024, Felipe Gazcón, recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2024/04/15/reforma-de-pensiones-de-amlo-pondria-en-riesgo-finanzas-de-mexico-al-elevar-gasto/>

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SE- GURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RU- RAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



afectada en un futuro para recibir una pensión. Asimismo, hemos visto **como la desaparición o extinción de fideicomisos o el uso del FEIP, ha sido opaca pues no existe información hacia dónde fueron dichos recursos.**

Incluso, si en algo se ha caracterizado la presente administración es con la constante opacidad de recursos que supuestamente son para el beneficio de la población. El dictamen no contempla una reforma fiscal que pudiera subsanar el gasto público que implica; no hubo información del IMSS o el ISSSTE respecto a la corrida actuarial para conocer las personas que se encuentran en la reforma o en el apartado transitorio.

Esto solo genera normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, que ponen en riesgo a las personas trabajadoras del país, que en su mayoría desconocen los efectos que tendrán respecto a sus ingresos. Además, es un tema de gran calado para que no se haya realizado un parlamento abierto con especialistas en la materia, que se conozca qué alcances tiene para las siguientes generaciones. No podemos legislar para perjudicar a las siguientes generaciones de jóvenes.

En este sentido vale la pena destacar que:

- Se aprobó sin conocer el alcance del dictamen, incluso ya conocemos lo sucedido con la reforma del 1997.
- El dictamen destaca que: los trabajadores que cuenten con cuentas individuales en las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), **“siempre y cuando se pensionen y el Fondo cuente con recursos suficientes”**.
- No está definido el mecanismo de devolución de esos recursos y pudiera implicar trámites excesivos, largos tiempos de espera y posibles complicaciones administrativas.



- Existen riesgos inminentes de que las personas trabajadoras reciban rendimientos inferiores a los que se prometen, esto generado por los constantes cambios económicos globales.
- Requiere de una revisión minuciosa, incluso carece de una reforma fiscal que pudiera beneficiar el objeto del dictamen.
- Mayor burocracia administrativa.

Al no ser considerados estos planteamientos y preocupaciones en medios de comunicación de diversos expertos en la materia y considerar a la sociedad civil, existe una preocupación latente de conocer los alcances de dicha reforma, mediante un diálogo mediante el mecanismo legislativo del “parlamento abierto”.

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”

De lo anterior, se debió realizar un análisis constitucional de la reforma, ya que el propio dictamen carece de un estudio técnico, económico y jurídico de los alcances planteados en la presente Moción Suspensiva.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo del **Proyecto a discusión no cumple con lo previsto en la**

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



normativa interna de esta Cámara de Diputados, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto y remitir a la **Comisión de Seguridad Social**; o previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva para que sea integrada la opinión de las y los trabajadoras, y que cumpla con los requisitos mínimos del proceso legislativo y del parlamento abierto para que sean consideradas las propuestas de las y los expertos de la sociedad civil en esta reforma tan relevante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión y sea devuelto a la Comisión de Seguridad Social para su análisis, discusión e impacto presupuestario, los alcances financieros de las personas trabajadoras y que sea convocado un parlamento abierto para que sean integradas las observaciones de la sociedad civil o expertos en la materia, y realizar un análisis técnico, legal y económico de una posible reforma fiscal para el cumplimiento de las pensiones que se planten y garanticen su sostenibilidad, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ATENTAMENTE,



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
17 de abril de 2024

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGANICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACION DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA FÉLIX FREGOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2023, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, presenta moción suspensiva, contra la discusión y en su caso aprobación del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Pone en grave riesgo los derechos de los trabajadores

El dictamen en cuestión deja en vulnerabilidad a los trabajadores dependientes tanto del Seguro Social como del propio estado por medio del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado, y pone en riesgo a estos, debido a que la administración podría utilizar el dinero de los trabajadores en

proyectos del gobierno, los cuales no necesariamente implican un rendimiento financiero positivo.

El propio dictamen vulnera el patrimonio de los trabajadores a antes mencionados, ya que genera la obligación de transferir al Fondo de Pensiones para el Bienestar los recursos de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al momento en que los trabajadores cumplan setenta años, sin necesidad de resolución judicial. lo cual los deja en estado de indefensión.

II. Falta de análisis legislativo

El 4 de abril del año en curso, es esta honorable de diputados, se presentó esta iniciativa que al orden de los 10 días fue supuestamente evaluada, dictaminada y votada en la comisión de Seguridad Social, esto sin tener la mayor posibilidad de discusión y análisis profundo de la misma, y por su puesto sin escuchas a los directamente afectados por la presente reforma.

Esta misma omisión ha concluido en un dictamen que confiere al retroceso de los derechos laborales ganados a lo largo de los últimos años, así mismo carece de sustento financiero y afecta directamente a las futuras generaciones.

En el caso en particular de su servidora, considera que el dictamen a la iniciativa y la propia iniciativa presentada debe analizarse de manera detenida, dado que los Grupos Parlamentarios de la minoría en esta Cámara no hemos tenido siquiera la oportunidad de su análisis oportuno tomando en cuenta al sector de la sociedad que es directamente afectado con la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO, - Se suspende la Discusión del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, por vulnerar el procedimiento legislativo y, por ende, poner en riesgo los derechos laborales de los trabajadores al servicio de particulares y del estado.

ATENTAMENTE



MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO
DIPUTADA FEDERAL

MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>